



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA

PALPA - ICA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo "

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0008 -2023-MDLL

Llipata, 18 de mayo de 2023

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LLIPATA

VISTO: En sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 del mes de mayo de 2023, el Informe, sobre la aprobación del reglamento para el desarrollo de audiencias públicas en la Municipalidad Distrital de Llipata, promoviendo la participación ciudadana en la información y el debate sobre la gestión de nuestro Distrito;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por la ley de reforma constitucional – Ley N° 30305, expresa que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, ambos con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, expresa que “Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)” y “(...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley”;

Que, el artículo IX del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros. De igual modo, el numeral 2 del artículo 121°, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas;

Que, el artículo 40° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la municipalidad tiene competencia;

Que, mediante ley N° 31433, se modifica entre otros, la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20°, en el numeral 36, el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, asimismo, dicha ley incorpora el artículo 119-A a la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto: Audiencias Públicas Municipales “Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión de gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y a otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la

LLIPATA: Tradicional y Hospitalaria

Calle Agustín Bocanegra N° 18 (Plaza de Armas) Teléf. 056-404277

LLIPATA – PALPA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA

PALPA - ICA



ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal”;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso a todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”;

Que, la resolución de contraloría N° 267-2022-CG, se aprueba la Directiva N° 016-2022-CG-PREVI, en su punto 6.3 – 6.3.1 – g) señala disponer la exposición del informe de rendición de cuentas de titulares en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos conforme a las normas específicas que regulen las mismas;

Que, la presente ordenanza, debe aprobar el reglamento que establezca los procedimientos que regirán en las audiencias públicas convocadas por la municipalidad distrital de El Carmen, con el propósito de dar a conocer a la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e institucionales públicas y privadas;

Estando a lo dispuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 9° inciso 8 de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, el concejo municipal distrital, con el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE LLIPATA

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento para el desarrollo de Audiencias Públicas en el Distrito de Llipata, compuesto por IV títulos, II capítulos, 26 artículos y 04 disposiciones complementarias, que forman parte de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- DEJESE SIN EFECTO, otra norma de la misma jerarquía que se opongán a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA

Justo Richard Mantilla Bendezu
ALCALDE

LLIPATA: Tradicional y Hospitalaria

Calle Agustín Bocanegra N° 18 (Plaza de Armas) Teléf. 056-404277

LLIPATA – PALPA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA

PALPA - ICA



REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO LLIPATA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA FINALIDAD, OBJETO, PRINCIPIOS Y ALCANCE Y MARCO JURÍDICO



Artículo 1°.- Finalidad

El presente reglamento establece los procedimientos que regirán las Audiencias Públicas convocadas por la Municipalidad Distrital de Llipata, con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas.

Artículo 2°.- Objetivos de las Audiencias Públicas

- ° Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- ° Dar cuenta de la gestión que viene realizando la autoridad edil, reforzando de esta manera el vínculo entre la autoridad y la población porque en ella se dará cuenta de los aspectos presupuestales, logros de la gestión y dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.
- ° Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública municipal y para que todo aquel que invoque la existencia de un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, exprese su opinión.
- ° Propiciar espacios para que la población interactúe de una manera más activa en la acción gubernamental.
- ° La autoridad municipal, responsable de tomar la decisión, acceda a las distintas opiniones sobre el tema.
- ° Evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal correspondiente.

Artículo 3°.- Alcances

- a. En las audiencias públicas sólo se podrá tratar los asuntos para los que fueron convocados.
- b. Las audiencias públicas no podrán solicitar vacancia, remplazo o suspensión de la autoridad edil, disminución o rebaja de los impuestos municipales y otros con legislación específica.
- c. Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante, excepto cuando la norma legal así lo determine.
- d. El ámbito de la convocatoria involucra a todo el ámbito del Distrito de Llipata.

Artículo 4°.- Principios

El procedimiento de audiencia pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

Artículo 5°.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá:

LLIPATA: Tradicional y Hospitalaria

Calle Agustín Bocanegra Nº 18 (Plaza de Armas) Teléf. 056-404277

LLIPATA – PALPA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA

PALPA - ICA



- **Audiencia Pública:** Es una de las modalidades principales que conforman la estrategia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Llipata, convirtiéndose en la instancia de concertación y participación vecinal en el proceso de rendición de cuentas, decisión administrativa o legislativa municipal. Está destinada a dar a conocer al ciudadano simultáneamente la información pública municipal, los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; y, a la vez conocer la opinión y propuestas de los ciudadanos y/o asociaciones intermedias sobre el asunto objeto de la convocatoria, que pueda contribuir en la toma de decisiones de la autoridad o funcionario edil.

Constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

- **Información Pública Municipal:** Es la información que haya sido creada, elaborada o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente con fondos municipales o transferencias del gobierno regional y nacional. Comprende toda la información contenida en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato.
- **Opiniones No Vinculantes:** Son las opiniones recogidas durante la audiencia pública que son de carácter consultivo; no de cumplimiento obligatorio. Ellas sugieren a los miembros del Concejo Municipal y/o funcionarios que cambien su comportamiento o decisiones para adaptarlo a la corriente de opinión expresada en la audiencia. Corresponde al Concejo en sesión, convocada legalmente a tomar los acuerdos que considere pertinentes.
- **Opiniones Vinculantes:** Son opiniones de carácter general que tienen como destinatario a todos los miembros del Concejo Municipal y funcionarios municipales a fin que cumplan obligatoriamente con lo expresado en la audiencia pública.
- **Principio de Subsidiariedad:** Se sustenta en el principio que el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función.
- **Artículo 6°.- Marco Jurídico**

La aplicación del presente reglamento se sujeta a lo prescrito en las normas sobre audiencia pública municipal, transparencia y rendición de cuentas, participación ciudadana:

- ° Constitución Política del Perú, artículo 194°, 197° y 199° modificada por la Ley N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- ° Ley N° 27783, artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización.
- ° Ley N° 26300 - Ley de los derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- ° Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización, artículos 194°, 195° y 197°.
- ° Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ° Decreto Supremo N° 043-2003-PCM TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y sus modificatorias.

LLIPATA: Tradicional y Hospitalaria

Calle Agustín Bocanegra N° 18 (Plaza de Armas) Teléf. 056-404277

LLIPATA - PALPA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA

PALPA - ICA



- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, que aprueba la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI.
- Ley N° 31433 se modifica entre otros, la Ley N° 27972 incorpora el artículo 119-A a la Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO II

DE LOS TIPO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO

AUDIENCIAS PÚBLICAS OBLIGATORIAS ANUALES Y AUDIENCIAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 7°.- Tipos de Audiencias Públicas

Las audiencias serán de dos tipos:

- Audiencias públicas obligatorias.
- Audiencias públicas extraordinarias.

Artículo 8°.- Audiencias Públicas obligatorias

Se realizarán como mínimo dos (2) audiencias públicas al año de rendición de cuentas; una en el mes de mayo y la otra en el mes de setiembre, para dar a conocer a la ciudadanía las decisiones adoptadas en el ejercicio de su gestión, principalmente sobre los sistemas administrativos, indicadores sociales y económicos, y los bienes y servicios prestados y su autoevaluación. El Alcalde mediante Decreto de Alcaldía determina las audiencias públicas, señalando lugar, fecha y hora para tal efecto. En esta audiencia se dará cuenta de:

- Disposiciones municipales emitidas: Ordenanza Municipal, Acuerdos de Concejo, principales resoluciones y Decreto de Alcaldía y una evaluación del impacto obtenido con la emisión de dichas normas.
- Información Presupuestal, incluyendo el Presupuesto Participativo, el Presupuesto Ejecutado, Balance y los Proyectos de Inversión, así como, los ingresos tributarios y nivel de cumplimiento por parte de la población.
- Avance y dificultades en la ejecución del Plan de Desarrollo Local Concertado, Plan de Acondicionamiento Territorial, Plan de Desarrollo de Capacidades, Sistema de Gestión Ambiental Local, Planes de Promoción del Desarrollo Económico Local, los logros de las metas propuestas, alcanzadas en el periodo de gestión y las medidas a adoptarse.
- Avances y dificultades en el proceso de transferencia del Gobierno Nacional hacia la Municipalidad Distrital de Llipata, referente a la recepción del Proyectos Especiales, de Infraestructura Productiva y Programas Sociales.
- La adquisición de bienes y servicios incluyendo montos comprometidos, proveedores, calidad y cantidad de los bienes y servicios adquiridos y las necesidades satisfechas con estas adquisiciones.
- Actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana, incluyendo un informe sobre el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local.
- Estado de las gestiones, coordinación y cooperación entre los gobiernos locales de la provincia de Chíncha, gobierno regional y gobierno nacionales.
- Bienes y servicios públicos prestados y/o entregados y su autoevaluación. – Recomendaciones de mejoras de las propuestas de valor público.

LLIPATA: Tradicional y Hospitalaria

Calle Agustín Bocanegra N° 18 (Plaza de Armas) Teléf. 056-404277

LLIPATA – PALPA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA

PALPA - ICA



- Exposición del informe de rendición de cuentas acorde con lo dispuesto por el literal g) del punto 6.3. – 6.3.1. de la Directiva n.º 016-2022-CG/PREVI aprobado por Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG.

Artículo 9º Audiencias Públicas Extraordinarias

Son aquellas que deben convocarse a petición de parte, cuando así lo solicite cuando menos el 20% de la población electoral con derecho a voto en el ámbito de la circunscripción territorial. Asimismo, se convoca obligatoriamente cuando, en todos aquellos actos administrativos que se encuentran previstos específicamente en la ley u ordenanza municipal, en cuyos casos tendrán efectos vinculantes.

El alcalde distrital podrá solicitar audiencias extraordinarias cuando por las exigencias de su cargo o complejidad de la decisión a tomar requiere conocer la opinión de la población.

Corresponde al Concejo aprobar la realización de las audiencias públicas extraordinarias a petición de parte, conforme a ley o mandato de ordenanza municipal.



TÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 10º.- Plazo para la convocatoria

La convocatoria para la audiencia pública será aprobada Decreto de Alcaldía. En la convocatoria se indicará expresamente, por los menos, lo siguiente:

- Tipo de audiencia.
- Lugar.
- Fecha.
- Hora de realización.
- Agenda.

Artículo 11º.- Publicidad

La convocatoria a audiencia pública será ampliamente difundida a través del encargado de las publicaciones en todos los canales de comunicación de la entidad (portal electrónico municipal) y, adicionalmente, por otros medios, sistema de altavoces, volantes; para asegurar el conocimiento de la ciudadanía en general, así como la metodología de su desarrollo y modalidades de participación.

Artículo 12º.- Participantes

Tienen derecho a participar en las audiencias públicas:

- a. La población en general del Distrito de Llipata.
- b. Coordinadores de las mesas de concertación para la lucha contra la pobreza y otras mesas de concertación si los hubiere.
- c. Instituciones y organizaciones de bases de la jurisdicción.
- d. Representantes de los centros poblados.
- e. Lo que determine la norma.

Artículo 13º.- Inscripción Previa para el uso de la palabra

La participación en la audiencia pública es libre y democrática; pueden asistir a ella todos aquellos ciudadanos debidamente identificados. Únicamente aquellas personas que deseen hacer uso de la palabra durante la audiencia pública deberán inscribirse con el fin de mantener

LLIPATA: Tradicional y Hospitalaria

Calle Agustín Bocanegra N° 18 (Plaza de Armas) Teléf. 056-404277

LLIPATA – PALPA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA

PALPA - ICA



el orden durante el desarrollo de la audiencia. El plazo para inscribirse es hasta la hora señalada para el inicio de la audiencia; para tal efecto el libro de registro se ubicará en la puerta de ingreso al lugar de reunión. Declarada la apertura de la audiencia se cerrará la inscripción.

Artículo 14°.- Derechos de los no inscritos

Las organizaciones o personas naturales que no se hubieran inscrito podrán participar a través de notas escritas que alcanzarán a la Mesa Directiva, a las que dará lectura correspondiente. El participante anotará su identificación. Para tal efecto el facilitador alcanzará las hojas en blanco correspondiente.



CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 15°.- Conducción de la Audiencia Pública

- La Mesa Directiva estará integrada por el alcalde, los regidores y funcionarios de la entidad.
- La presidencia de la Mesa Directiva estará a cargo del alcalde o la persona a la que éste delegue su representación.
- La presidencia puede designar a un moderador para que conduzca la audiencia, con las facultades necesarias para preservar el desarrollo ordenado de la audiencia pública en un marco de respeto y consideración a los participantes.

Artículo 16°.- Atribuciones del presidente de la Audiencia

El presidente de la Audiencia tiene las atribuciones siguientes:

- Designar a un moderador y/o facilitador.
- Designar a un Comité de Honor y Ética, que supervise el correcto desarrollo de la audiencia, impidiendo los actos hostiles, insultos, discriminación, entre otros.
- Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la audiencia.
- Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados.
- Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.
- Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte.
- Disponer la interrupción, suspensión, prorroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.
- Hacer desalojar la sala cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la audiencia.
- Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.
- Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.

Artículo 17°.- Tiempo de duración máxima de la Audiencia

La audiencia no podrá exceder de cuatro (4) horas. Este tiempo será delimitado en el aviso de la convocatoria.

Artículo 18°.- Participación de funcionarios del Estado

El presidente de la Mesa Directiva podrá disponer que los regidores o funcionarios de la Municipalidad Distrital de Llipata como expositores o contribuyan a dar respuestas a las inquietudes de los vecinos.

Artículo 19°.- Etapa de formulación de preguntas

Concluida las exposiciones se procederá a la formulación de preguntas por parte de los representantes de las organizaciones de base y ciudadanos debidamente inscritos.

LLIPATA: Tradicional y Hospitalaria

Calle Agustín Bocanegra N° 18 (Plaza de Armas) Teléf. 056-404277

LLIPATA - PALPA



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLIPATA

PALPA - ICA



Artículo 20°.- Prohibición

No se admitirán intervenciones orales espontáneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la audiencia. Las excepciones, por el interés público, es facultativa del presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 21°.- Apoyo de la fuerza pública

Toda acción que afecte el normal desarrollo de la audiencia motivará una exhortación, por parte del moderador, a mantener el orden. De persistir la alteración del orden, la Mesa Directiva podrá solicitar la intervención de la fuerza pública.

Artículo 22°.- Orden de intervención

- a. El orden de intervenciones conforme al pedido de uso de la palabra; hecho que deberá controlar la Mesa Directiva y el moderador designado. De no ser posible el control, se procederá a otorgar el uso de la palabra conforme al orden de inscripción del respectivo registro.
- b. Al momento de hacer uso de la palabra, el participante debe identificarse indicando su nombre y de ser el caso, la institución a la que representan y su respectivo cargo.

Artículo 23°.- Tiempo de participación

Con el fin de garantizar el mayor número de participantes se tendrá en cuenta estrictamente las normas siguientes:

- a. Cada participación tiene una duración máxima de tres (3) minutos en el uso de la palabra.
- b. Sólo puede hacer uso de la palabra una representante por cada institución inscrita.
- c. El moderador podrá intervenir interrumpiendo los comentarios del participante, si el tiempo programado para su intervención, se ha vencido o considera que los comentarios, no se concentran en el tema motivo de la audiencia.
- d. Se permitirán réplica o pregunta adicional no mayor de 1 minuto.
- e. No se permitirá la acumulación de minutos de participación.
- f. Concluidas las intervenciones previstas para la audiencia o transcurrido el tiempo de duración de la audiencia, se dará por finalizada la misma.
- g.

Artículo 24°.- Obligatoriedad de respuestas a las intervenciones

El vecino debe recibir respuesta inmediata a sus requerimientos. En caso de que no se cuente con información a la mano o se requiere hacer consulta interna, se puede posponer la respuesta y proveerla por escrito en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 25°.- Decisión consensuada

Las propuestas no se someten a votación; se procura llegar a un consenso, encontrando soluciones viables y ajustadas a la ley, que la autoridad tendrá en cuenta a la hora de tomar decisiones en sesión de Concejo Municipal.

Artículo 26°.- Informe final

Concluidas las intervenciones de los participantes, el presidente da por finalizada la audiencia. Los funcionarios previamente elaborarán un informe ejecutivo. En el acta debe agregarse la versión sintetizada de todo lo expresado en la misma, suscrita por el presidente de la audiencia pública, los integrantes de la Mesa Directiva, por los funcionarios y por todos los participantes que, invitados asignarla, quieran hacerlo. Asimismo, debe adjuntarse al acta toda grabación y/o filmación que se hubiera realizado como soporte, de ser el caso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA

PALPA - ICA



TÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero.- La oficina de Contabilidad y Presupuesto establecerá anualmente a pedido de la Gerencia Municipal, la inclusión en el Presupuesto Municipal, las partidas económicas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- El presente Reglamento será aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal y rige a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llipata, para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe la realización de la audiencia pública municipal para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarto.- Cumplir con difundir en el portal de transparencia de la entidad, la información sobre las audiencias públicas de rendición de cuentas (convocatoria, agenda, resumen ejecutivo e informe de rendición de cuentas).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA

Justo Richard Mantilla Bendezu
ALCALDE